

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. José R. Aspe, en la del Sr. Francisco J. Fournier, rescindiendo el celebrado con fecha 17 de mayo de 1905, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Aros, del Estado de Chihuahua.

Artículo primero. Se rescinde el contrato de fecha 17 de mayo de 1905, celebrado entre el C. Ingeniero Blas Escontría, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. José R. Aspe, en la del Sr. Francisco J. Fournier, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Aros, del Estado de Chihuahua.

Artículo segundo. En vista de esta rescisión se devolverá al concesionario el depósito de \$ 5,000.00 que en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituyó en el Banco Nacional de México, con fecha 16 de junio de 1905, bajo el certificado número 1,174.

Artículo tercero. Las estampillas de este contrato serán pagadas por el concesionario.

México, á los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos siete.—P. a. del Secretario, *A. Aldasoro*.—*J. R. Aspe*.

Es copia. México, diciembre 23 de 1907.—Por acuerdo del Subsecretario: El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca*.

«Diario Oficial», diciembre 26 de 1907.

#### NUMERO 694.

Diciembre 19.—Secretaría de Fomento.—Circular dirigida á los Gobernadores de los Estados y Jefes Políticos del Territorio de Tepic y Distritos Norte y Sur de la Baja California, indicándoles que se reservan en la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria dos puestos de gracia á cada Entidad Federativa, para los jóvenes que deseen seguir esos estudios.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5ª

*CIRCULAR dirigida á los Señores Gobernadores de los Estados y Jefes Políticos del Territorio de Tepic y de los Distritos Norte y Sur de la Baja California.*

Por decreto de 14 de noviembre último se ha encomendado á la Secretaría de Fomento la instrucción especial agrícola, debiendo quedar desde el 1º de enero próximo al cuidado de la misma Secretaría, la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria.

El primer paso que la Secretaría de mi cargo se propone dar con la mira de cumplir las obligaciones que la citada ley le impone, consiste en reorganizar la enseñanza en el Establecimiento mencionado y en breve plazo tendrá la honra de enviar á usted el plan de estudios adoptado para las carreras de Agrónomo, Ingeniero Agrónomo é Hidráulico y Médico Veterinario, que en ella se harán con duración de cinco, ocho y seis años respectivamente.

Penetrada esta Secretaría de la importancia que para el futuro desarrollo en el país tiene la enseñanza expresada, espera dar el mayor impulso posible á la Escuela Nacional de Agricultura, y por lo pronto ha resuelto instituir nuevos puestos de gracia para que jóvenes pobres que desearan dedicarse á la Agricultura teniendo las aptitudes necesarias, puedan seguir cualquiera de las carreras en ella establecidas.

El Señor Presidente de la República, deseoso de que los conocimientos en agricultura se difundan en el país, ha resuelto que tales puestos se reserven para alumnos de las diversas Entidades Federativas, habiéndose servido asignar dos de dichos puestos de gracia para el Estado al digno cargo de usted, pero desea que el mismo envíe otros tantos alumnos pensionados por el Gobierno Local ó por particulares, para que sean cuando menos cuatro los educandos

de esa Entidad Federativa que reciban instrucción en la Escuela de Agricultura, debiéndose tener presente para el efecto, que el importe anual de tales pensiones será de trescientos sesenta pesos.

En atención al corto tiempo disponible para la inscripción de los alumnos, puesto que los cursos se inaugurarán el día 1º de febrero próximo, me permito suplicar á usted se sirva comunicarme desde luego la disposición de ese Gobierno.

En caso de no recibir esta Secretaría respuesta antes del 15 de enero próximo, dispondrá libremente de los puestos asignados á esa Entidad.

Las disposiciones sobre plan de estudios, cuyo envío me permito anunciar, incluyen la revalidación de cursos hechos en otras Escuelas Oficiales, con lo cual se trata de facilitar el ingreso de alumnos á la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria, sin que éstos se vean obligados á perder los estudios hechos en los Estados, que sean aprovechables para la carrera que elijan.

Protesto á usted mi atenta consideración.

México, 19 de diciembre de 1907.—*O. Molina*.

Es copia, México, 2 de enero de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», enero 3 de 1908.

#### NUMERO 695.

Diciembre 20.—Secretaría de Gobernación.—Decreto aprobando en la parte relativa á pagos el contrato celebrado con las Compañías Bancarias de Obras y Bienes Raíces, S. A., y Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, S. A., para ejecutar las obras de urbanización de las calles adyacentes al Paseo de la Reforma, de la Glorieta Cuauhtemoc hacia Chapultepec.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba en la parte relativa á pagos que deben efectuarse en años fiscales posteriores, el contrato celebrado por la Dirección General de Obras Públicas del Distrito Federal, con la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., y la Compañía de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, S. A., en 6 de diciembre de 1907, para ejecutar las obras de urbanización de las calles adyacentes al Paseo de la Reforma, de la Glorieta Cuauhtemoc hacia Chapultepec.

*E. Cervantes*, diputado presidente.—*J. de Landero y Cos*, senador vicepresidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á veinte de diciembre de mil novecientos siete.

—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.

—Presente».

Lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, diciembre 20 de 1907.—*Corral*.—Al.....

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero D. Guillermo Beltrán y Puga, Director General de Obras Públicas y los Sres. Tomás Braniff y Leandro F. Payró, Gerente de la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., ambos en representación de esta compañía, y el Sr. H. Walker, en representación de la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, S. A., con relación á las obras de urbanización que el mismo contrato expresa.

Primera. La Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., que en el presente contrato será designada con el nombre de «Los Contratistas,» ejecutará las obras de saneamiento, entubación y distribución de aguas potables, de terraplenes y de pavimentación de calzadas y banquetas en las calles que se expresan á continuación.

En las calles del Lerma, desde el punto en que terminan las obras de urbanización ejecutadas por la Compañía de Mejoras de la Ciudad de México, (Mexico City Improvement Company) de conformidad con el contrato que celebró con la Dirección General de Obras Públicas en 10 de noviembre de 1904, hasta la intersección de dichas calles con la calle del Elba.

En las calles de los ríos Sena, Danubio, Tiber, Guadalquivir, Nilo, Mississippi, de la Plata y Elba en los tramos de dichas calles comprendidos entre la calle lateral al N. O. de la calzada de la Reforma y las calles del Lerma.

En la calle lateral de la calzada de la Reforma situada al S. O. de dicha calzada en el tramo comprendido entre el punto de intersección de dicha calle lateral con la calle de Nápoles hasta el punto situado á cincuenta y nueve metros al poniente de la intersección de la misma calle lateral con la calle de Toledo.

En las calles de Nápoles, Havre, Niza, Génova, Amberes, Florencia, Varsovia, Praga, Sevilla y Toledo, en los tramos de dichas calles comprendidos entre la calle lateral al S. E. de la calzada de la Reforma y las calles de Hamburgo.

En la calle lateral de la calzada de la Reforma situada hacia el N. O. de dicha calzada en el tramo comprendido entre el punto de intersección de la calle lateral de que se trata con la calle del Rhin hasta el punto de intersección de la misma calle lateral con la calle del Elba.

Para debida precisión dichas calles aparecen señaladas en el plano que agregado á este contrato y firmado por los contratantes queda depositado en la Dirección General de Obras Públicas.

Las obras de terraplenes y pavimentación de calzadas no se ejecutarán en las dos calles laterales Sureste y Noroeste de la calzada de la reforma, por existir ya en esas calles pavimentación de macadam.

Segunda. Dentro de los dos meses siguientes á la fecha del decreto que aprueba este contrato, los contratistas someterán á la Dirección General de Obras Públicas para su aprobación los planos de detalle en escala de 1:400, perfiles, dibujos, descripciones y demás datos técnicos de las obras. Una vez aprobados dichos planos y dibujos, los contratistas se sujetarán estrictamente á ellos para la ejecución de los trabajos.

Tercera. Los contratistas deberán dar principio á las obras dentro de un término de seis meses á contar de la fecha en que se publique el decreto de aprobación del presente contrato.

A los dos años de haberse comenzado la ejecución de las obras, éstas deberán quedar concluídas, cuando menos, en las calles limitadas hacia el poniente por las calles de Varsovia y Guadalquivir.

El total de las obras deberá quedar concluído á los cinco años contados desde la fecha de la promulgación del decreto de aprobación del presente contrato.

Cuarta. Los contratistas ejecutarán las obras de urbanización de cada calle en el siguiente orden: saneamiento, dotación y distribución de agua potable, terraplenes y pavimentos. Podrán elegir los contratistas la calle en que hayan de ejecutar las obras de urbanización pero siempre

que la atarjea correspondiente á esa calle, pertenezca á sección que pueda ligarse definitivamente con el colector que le corresponda.

Quinta. La Dirección General de Obras Públicas tendrá la más amplia libertad para inspeccionar las obras y para enterarse de la calidad de los materiales y de los sistemas de ejecución. Para estos efectos nombrará un inspector que tendrá como atribución la de vigilar é inspeccionar la ejecución de las obras que deben ejecutar los contratistas. El inspector mencionado disfrutará de un sueldo de \$ 200.00 mensuales, que será pagado por los contratistas en la forma que determine la Dirección General de Obras Públicas.

El Inspector nombrado por la Dirección General de Obras Públicas no podrá dar órdenes á los empleados ú operarios de los contratistas, ni á los subcontratistas encargados por éstos de la ejecución de las obras, pero podrá hacerles observaciones y aun suspender los trabajos que no se ejecuten conforme á los datos técnicos proporcionados por la misma Dirección General de Obras Públicas y á las especificaciones anexas á este contrato. El inspector deberá dar cuenta inmediatamente á la Dirección de cualquiera irregularidad que observe, á fin de que ésta resuelva lo que corresponda. Cualquiera dificultad técnica que llegare á surgir entre la Dirección General de Obras Públicas y los contratistas respecto á la calidad de los materiales ó ejecución de las obras, se someterá á la decisión de dos peritos nombrados uno por cada una de las partes. Los peritos elegirán un tercero para el caso de discordia, y decidirán breve y sumariamente los puntos de diferencia, siendo obligatorio para ambas partes la resolución que dicten los dos peritos ó el tercero en su caso. El nombramiento del perito deberá hacerse dentro del término de tres días de la fecha en que los contratistas manifiesten por escrito su inconformidad con el acuerdo de la Dirección General de Obras Públicas, y el fallo de dichos peritos deberá dictarse dentro del término de ocho días de su nombramiento. Si no se pusieren de acuerdo los peritos en el nombramiento del tercero, será éste designado por la Secretaría de Gobernación.

Sexta. Los contratistas deberán establecer uno ó más depósitos de los materiales que hayan de ser empleados en las obras á que este contrato se refiere, siendo obligación del inspector examinarlos á medida que se formen los depósitos. Todo material que no esté de acuerdo con las especificaciones anexas, será rechazado y removido del lugar á costa de los contratistas.

Séptima. La Tesorería General de la Federación desde la fecha en que sea aprobado este contrato, abrirá á la Compañía Bancaria una nueva cuenta sin intereses en la que se le abonará el importe de las obras que por este contrato se ejecuten á los precios que se fijan en este mismo contrato.

A la presentación de cada acta en que conste la recepción de una obra, se hará el abono correspondiente por el importe que exprese dicha acta.

Octava. El Gobierno General pagará á los contratistas el valor de las obras á que este contrato se refiere según se hayan abonado en la cuenta de que habla la cláusula anterior, entregándoles por bimestres vencidos las cantidades que resulten de los cálculos que en seguida se expresan, y que se refieren á calles en que esté terminada la urbanización:

I. \$ 2.00 anuales por metro lineal de frente de los lotes sin construcción que reunan las siguientes condiciones:

A. Que causen el impuesto de pavimentos y atarjeas.

B. Que estén limitados por bardas de tepetate ó de otro material que sea admisible á juicio de la Dirección, debiendo tener dichas bardas la altura que la misma Dirección determine.

C. Que el frente de los lotes no quede hacia la Calzada de la Reforma.

II. \$ 10.00 anuales por metro lineal de los lotes en que se haya edificado y no queden frente á la Calzada de la Reforma.

III. \$5.00 anuales por metro lineal de frente de los lotes sin construcción que reúnan las condiciones que se expresan en los párrafos A. y B. del inciso primero de esta cláusula, siempre que la propiedad del lote de que se trate haya sido transmitida después de la fecha de este contrato y que el lote quede con frente a la Calzada de la Reforma. Mientras la propiedad del lote no se haya transmitido se pagará a razón de \$2.00 por metro lineal.

IV. \$20.00 anuales por metro lineal de frente de los lotes en que se haya edificado y cuyo frente quede hacia la Calzada de la Reforma.

Los pagos en cada caso comenzarán a hacerse en el primer bimestre siguiente a la fecha en que se haya concluido la urbanización de la calle, entendiéndose cumplida esta condición cuando en la calle de que se trata se hayan terminado las obras de saneamiento de instalación de tubería de agua potable y de pavimentación en la calzada y en las banquetas.

Novena. La recepción de las obras que deben ejecutar los contratistas, se hará constar en actas que se levantarán por cuadruplicado y que firmarán el Inspector de la Dirección General de Obras Públicas y el Representante de los contratistas. En el acta se expresará la fecha en que se recibe la obra, la clase de ésta y su importe a los precios fijados en el presente contrato, así como que ha sido ejecutada de acuerdo con las especificaciones de este convenio y recibidas a satisfacción del inspector. Dos de estas actas se entregarán a los contratistas para su resguardo, un ejemplar será conservado por la Dirección General de Obras Públicas y el cuarto se remitirá a la Secretaría de Hacienda para que ésta acuerde que se haga el abono respectivo en la cuenta corriente que debe seguirse de conformidad con este convenio.

Décima. Los tubos para las atarjeas y albañales serán construídos de concreto de cemento Portland, compuestos de una parte de este material y tres partes en volumen de arena gruesa y limpia. Estos tubos tendrán las siguientes dimensiones:

- Los de 0.50 de diámetro, 0.050 de espesor.
- Los de 0.45 de diámetro, 0.045 de espesor.
- Los de 0.40 de diámetro, 0.041 de espesor.
- Los de 0.15 de diámetro, 0.025 de espesor.

Los tubos se colocarán de manera que la parte entrante del tubo quede hacia arriba de la pendiente, teniendo en cuenta la dirección de la corriente. Después de que dos secciones consecutivas estén colocadas, se establecerá un molde alrededor de la junta, se lavará éste con agua y después se vertirá un mortero bastante fluido para que se llene completamente el espacio entre el molde y el tubo, dejando en su lugar el molde hasta que el cemento haya fraguado completamente.

A cada diez metros se formará una junta con asfalto, en vez de llenar con mortero de cemento el espacio entre la cimbra y el tubo.

Undécima. La atarjea de tubo de concreto de 0.50 comprendiéndose la remoción del pavimento, excavación de las cepas, desagüe, provisión de todos los materiales para la construcción, su colocación y relleno y consolidación de los tajos, se pagarán por cada metro lineal a once pesos treinta centavos.....\$ 11 30

La atarjea de tubo de concreto de 0.45 de diámetro y de 44 milímetros de espesor, comprendiéndose los mismos trabajos y condiciones especificadas para las atarjeas de 0.50 de diámetro, se pagará por cada metro lineal a nueve pesos..... 9 00

La atarjea de tubo de concreto de 0.40 de diámetro y de 0.041 de espesor, comprendiéndose los mismos trabajos y condiciones especificados para las atarjeas de 0.50 de diámetro, se pagarán por cada metro lineal ocho pesos cuarenta y cuatro centavos..... 8 44

Duodécima. Los albañales pluviales para las casas, el metro lineal comprendiendo los

mismos trabajos y condiciones especificados para las atarjeas, empleando tubos de concreto de 0.15 de diámetro y de 0.025 de espesor, se pagará a dos pesos cincuenta centavos...\$ 2 50

Décimatercera. Cuando hubiere que poner ademe en las excavaciones de las atarjeas, los contratistas lo pondrán y la Dirección les abonará por cada metro cuadrado noventa centavos.....\$ 0 90

Cuando hubiere que poner dren en las atarjeas, los contratistas lo pondrán y la Dirección les abonará por cada metro lineal un peso cuarenta y seis centavos..... 1 46

Coladeras pluviales, por cada una inclusive la tapa de fierro se pagarán cincuenta y dos pesos veinte centavos..... 52 20

Décimacuarta. El cemento que se emplee deberá satisfacer las condiciones siguientes:

I. Dejará un residuo que no exceda de seis por ciento de su peso en el tamiz de noventa y cinco mallas por centímetro cuadrado.

II. Su peso específico no será menor de 3.10.

III. Fraguará en un espacio de tiempo que no será menor de tres horas ni mayor de ocho.

IV. Tendrá una resistencia a la tracción que no será menor de 28 kilogramos por centímetro cuadrado, después de fabricada la briqueta y estando al aire un día, y seis debajo del agua: la sección de ruptura de la briqueta no será menor de cinco centímetros cuadrados.

*Obras especiales y extraordinarias.*

Décimaquinta. Todos los pozos de visita y de lámpara se construirán con concreto en la proporción de 1 de cemento, 2½ de arena y 5 de piedra volcánica triturada, por el precio de costo de los materiales, y mano de obra debidamente comprobados más un 15% adicional.

Décimasexta. En caso de que hubiere que hacer algunos trabajos no especificados, deberá autorizarlos por escrito la Dirección General de Obras Públicas y se pagarán los materiales empleados y la mano de obra a precio de costo, recargándose el total con un 15%.

Décimaséptima. Las obras de saneamiento serán recibidas por secciones completas de atarjeas. Tan pronto como los contratistas terminen una sección de atarjeas, deberán avisarlo a la Dirección General de Obras Públicas, la que mandará recibir la obra dentro de los cinco días siguientes al aviso. La diligencia de entrega se asentará en una acta por cuadruplicado, de conformidad con lo que establece la cláusula novena de este contrato.

Si el inspector encontrare que no debe ser recibido el tramo o sección de que se trate lo avisará inmediatamente a la Dirección General de Obras Públicas para que ésta dicte las medidas que sean oportunas.

Décimoctava. El costo de las conexiones de los albañales que se construyan en las casas con las atarjeas o colectores no será pagado por la Dirección General de Obras Públicas sino por los dueños de las casas con quienes se entenderán los contratistas.

*Entubación y distribución de agua potable.*

Décimanovena. Los contratistas se obligan a establecer en las calles comprendidas en este contrato, el sistema de tuberías y accesorios para el servicio de agua potable, de conformidad con la distribución que señale la Dirección General de Obras Públicas.

Vigésima. Las obras que los contratistas deben ejecutar para la entubación de aguas tendrán las condiciones siguientes:

I. Las tuberías serán de fierro fundido, doblemente barnizadas, de macho y campana y propias para recibir una presión interior de 20 atmósferas.

II. La colocación de los tubos se hará según la línea que pasa por la tercera parte del ancho de las calles, quedando la tubería más aproximada a la acera oriente, en las calles N. y S. y más aproximada a la acera Norte en las calles de O. a P. La profundidad de dicha tubería de-

berá ser la misma en todas las calles, con relación al nivel de la guarnición de las banquetas é igual á la profundidad que tiene la tubería que corre á lo largo de la calzada de los Insurgentes, con la cual quedarán ligadas.

III. Los cruceros y uniones de dos ó más líneas de tubos se harán con las cruces y piezas especiales que requiera cada unión, debiendo ser estas cruces y piezas del mismo metal que los tubos y provistas para resistir veinte atmósferas de presión.

IV. En cada uno de los cruceros y en cada una de las uniones de las líneas de tubos se colocarán válvulas de retención distribuídas en la forma que señala el plano adjunto.

V. Las válvulas de retención serán de compuerta de bronce, con tornillo y correderas del mismo metal y tendrán el mismo diámetro útil que los tubos, ó sean cien milímetros.

VI. Las válvulas se alojarán en cajas de tabique trocónicas con tapas de fierro del modelo y de los espesores adoptados por la Dirección para las demás calles de la Ciudad.

VII. En cada una de las esquinas N. E. de los cruceros de las calles se establecerá en la banqueta una llave para casos de incendio, conectada con el tubo principal por medio de una T y tubo de fierro de 100 mm. de diámetro, de la misma calidad y fuerza de los tubos de que habla el inciso primero de esta cláusula. Estas llaves serán alojadas en cajas rectangulares impermeables de mampostería de tabique, con tapa de fierro del modelo y los espesores de las adaptadas para el mismo objeto por la Dirección.

Vigésimaprimerá. Las tuberías se recibirán por calles completas, siempre que estén ligadas convenientemente entre sí á fin de que puedan desde luego recibir el agua de la Ciudad, debiendo estar establecidas las llaves de compuertas, pozos y llaves para incendios, que correspondan al trabajo por recibir.

Vigésimasegunda. Los precios de las obras para el agua que ejecutarán los contratistas, serán los siguientes:

Por cada metro lineal de tubería de fierro de 250 mm. de diámetro, colocada en su lugar, catorce pesos cuarenta centavos. ....	\$ 14 40
Por cada metro lineal de tubería de fierro de 150 de diámetro, colocada en su lugar, siete pesos cuarenta centavos. ....	7 40
Por cada metro lineal de tubería de fierro de 100 mm. de diámetro, colocada en su lugar, cinco pesos cuarenta centavos. ....	5 40

Vigésimatercera. La Dirección procurará obtener en beneficio de los contratistas la reducción de fletes de que disfruta el Gobierno en los ferrocarriles para la cañería y demás objetos que se requieran para la ejecución de este contrato y que deban ser traídos de fuera de la Ciudad. Para esto será necesario que los pedidos de dichos efectos se hagan con autorización de la Dirección y que se le dé aviso oportuno de la fecha de esta entrega.

Vigésimacuarta. Cualquiera obra cuyo precio no esté especificado en este contrato y que ordene la Dirección, será ejecutada por los contratistas y pagada por aquella al precio de costo más 15%.

Vigésimaquinta. Los contratistas podrán entregar y la Dirección deberá recibir siempre que estén ejecutadas á su satisfacción las obras de abastecimiento de agua potable á que se refiere este contrato cuando estén terminadas en el área que ocupan cuando menos dos manzanas, debiendo la misma Dirección proveer de agua á cada casa cuya construcción se termine, en las mismas condiciones que disfrutaban las demás casas de la Ciudad. Las obras se recibirán con las mismas formalidades que las de saneamiento y su importe será abonado en la cuenta de los contratistas.

Vigésimasexta. La construcción de las tomas de agua para cada lote, podrá ser ejecutada por los contratistas, sujetándose á las condiciones que para ello fije la Dirección, y la colocación de dichas tomas estará sujeta especialmente á la inspección de la misma Dirección.

Vigésimaséptima. Las conexiones de las tuberías de las tomas con las tuberías interiores de las casas, no serán hechas por ningún motivo, ni por los contratistas ni por los propietarios de los lotes ó casas de los terrenos beneficiados, pues este trabajo sólo debe ser ejecutado por la Dirección, siempre que los propietarios de las casas ó los contratistas, á nombre de ellos lo soliciten.

Vigésimaoctava. Los contratistas se obligan á dar aviso por escrito y separadamente de cada una de las tomas de agua que establezcan, á fin de que si satisfacen las condiciones de una buena ejecución, sean recibidas por la Dirección, que será la única que pueda manejar las llaves correspondientes.

*Terraplenes y guarniciones de banquetas.*

Vigésimanovena. Los contratistas recibirán de la Dirección las instrucciones necesarias á fin de levantar los perfiles de los terraplenes y cubicar éstos de acuerdo con el inspector; los planos serán enviados á la Dirección, la que los devolverá con su visto bueno ó con las modificaciones que crea convenientes, en un plazo que no exceda de diez días.

Trigésima. Luego que esté debidamente consolidado el terreno en una calle, procederán los contratistas á colocar la guarnición de las banquetas, de acuerdo con las especificaciones que siguen y con los perfiles que harán levantar siguiendo las instrucciones de la Dirección, teniendo que recabar la aprobación de esta Oficina en los planos que se presenten para la ejecución de esta obra.

Trigésimaprimerá. La Dirección abonará á los contratistas los precios siguientes:

Por metro cúbico de terraplén. ....	\$ 1 25
Por metro lineal de guarnición. ....	2 50

Trigésimasegunda. Una vez que estén terminados en una calle el terraplén y la guarnición, los contratistas darán aviso por escrito á la Dirección, la que dentro del tercer día hará recibir dichas obras, llenando las mismas formalidades que para las obras de saneamiento y abonará el importe de la obra recibida á la cuenta de los contratistas.

*Especificaciones.*

Trigésimatercera. Los terraplenes y las guarniciones de piedra de las banquetas se harán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

I. El terraplén se hará de acuerdo con los perfiles que apruebe la Dirección.

II. Se emplearán los materiales que juzgue adecuados la misma Dirección y se extenderá la tierra ó cascajo en capas que no excedan de 0.50 cm. de espesor, sometiendo cada capa á una presión de rodillo ó de pisonos de mano, á satisfacción del inspector.

III. Antes de que se concluya el pavimento deberá regarse el terraplén á fin de que presente la firmeza necesaria á juicio del inspector.

IV. La guarnición de las banquetas será de recinto negro, de contextura unida, y tendrá una resistencia mínima á la presión de 20 kilos por centímetro cuadrado. Cada piedra de la guarnición afectará la forma general de un paralelepípedo rectangular, que tenga relabrada la cara superior, las dos de junta la parte que sobresale de la calzada en la cara correspondiente y siete centímetros en la cara opuesta; el resto podrá quedar sin labrar. La junta entre dos guarniciones inmediatas será de 0.005.

V. Las dimensiones de las piedras serán las siguientes:

Mínimum de largo. ....	0m80
Grueso. ....	0m18
Altura. ....	0m35

VI. La unión entre el cemento y el recintose hará lo más perfecta posible, no debiendo